



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXV

Viernes 17 de julio de 1970

Núm. 85

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 46

A los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia

La Compañía SERVICIOS AEREOS COMERCIALES, S. A., de Santander, ha solicitado autorización para la realización de propaganda comercial aérea, dentro de esta provincia, consistente en rótulo pintado y slogans publicitarios con equipos megafónicos.

Y a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, se concede a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la audiencia que en el mismo se indica, advirtiéndoles que su informe se considerará favorable y se continuará inmediatamente el procedimiento, salvo que lo emitan expresamente en sentido contrario, dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 14 de julio de 1970.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

2708

Administración Provincial

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

SECCION FORESTAL

Con fecha 6 de junio de 1970, se han dado por finalizadas las operaciones de amojo-

namiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte "Vallespinoso y Valdelaguna", número 336 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de la pertenencia de Villameriel, sito en el término municipal de Villameriel, operaciones que fueron previamente anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 48 de 22 de abril de 1970 y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Villameriel, Villanuño, Bárcena de Campos y en las Juntas vecinales de Villameriel, Arenillas de Nuño Pérez, Santa Cruz del Monte y San Matín del Monte.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados, que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se en-

cuentran a su disposición en las oficinas de este Servicio, Casado del Alisal, 31, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, los que no estuvieran conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que con venga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de julio de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Sección Forestal, Angel Rodríguez Arregui.—V.º B.º: El Delegado del Ministerio de Agricultura, José María Díez Ochoa.

2697

Delegación de Hacienda

Palencia

En la liquidación conjunta, girada por el ejercicio de 1968, en la Junta de Evaluación Global del Impuesto Industrial-Cuota por beneficios, número 8-80, actividad, Construcción y reparación de obras, figuran los contribuyentes que a continuación se relacionan, con los domicilios, bases impositivas imputadas y cuotas líquidas a ingresar que también se expresan:

N.º de orden	Contribuyentes	Domicilios	Bases	Cuotas
50	D. Alfredo Ruiz López	Aguilar de Campoo...	40.000	5.348
88	D. Jesús Antolín Alonso	Osorno	75.000	6.348
105	D. Floreal Garzón San José	Avda. Valladolid, s/n. (Palencia)	75.000	5.700
113	D. Marcelino Juárez Villanueva.	Villarramiel	75.000	10.920
114	D. Fabián-Antonio Luengo Sánchez-Villares	Baños de Cerrato	100.000	2.500
122	D. José Ramón Román Ibáñez	Osorno	75.000	6.500
162	D. Hermenegildo Gómez García	Barruelo de Santullán	50.000	7.876
174	D. Francisco Pérez Rodríguez	Monzón de Campos	55.000	2.000

Y desconociéndose el actual paradero de los citados contribuyentes, se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 80.3, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 28 de noviembre de 1958.

Palencia 11 de julio de 1970.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

2688

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio Sindical Colectivo de ámbito provincial, para las Industrias de "Transportes por Carretera", concertado por las representaciones de la Sección Social y Económica del Sindicato de Transportes, para regular las relaciones laborales entre las Empresas y sus Productores y

Resultando: Que con fecha 8 de julio de 1970, tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito el 26 de junio de 1970, por los representantes económicos y sociales, designados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Resultando: Que se acompaña al referido Convenio, informe del Delegado Provincial de Sindicatos en el sentido de que las mejoras no supondrán repercusión alguna en los precios.

Resultando: Que en el presente expediente se ha cumplido el trámite reglamentario, así como las prescripciones legales en vigor.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación, para resolver este expediente, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año y no apreciándose causa de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación y el cumplimiento inmediato del trámite previsto en el artículo 16 de la Ley citada y 25 del Reglamento.

Considerando: Que el Convenio concertado entre las representaciones social y económica del Sindicato de Transportes, el día 26 de junio de 1970, se adapta en razón de su contenido y forma a lo establecido en la Ley y Reglamento citados y habiéndose cumplido en su tramitación las normas reglamentarias y de manera particular lo dispuesto por el Decreto 9-12-1969, se estima procedente su aprobación.

Vistos los preceptos legales señalados, artículo 19, número 2, apartado a), de la nueva redacción del Reglamento de Convenios Colectivos, dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo:

Acuerda. Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, concertado entre los representantes económicos y sociales del Sindicato de "Transportes por Carretera".

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 19 y 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y

Tercero: Comunicar la presente Resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en la vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a diez de julio de mil novecientos setenta.—El Delegado de Trabajo, Diego Arenas.

Convenio Colectivo Sindical, suscrito entre las Empresas de los Grupos Regulares de Viajeros en Autobuses, Urbanos de Viajeros, Discrecionales de Mercancías, Despachos Centrales y Auxiliares de Renfe, Agencias de Transporte, Transportes con coches de turismo y Táxis y Garajes, recogido por la Reglamentación Nacional de Transportes por carretera

En Palencia a veintiséis de junio de mil novecientos setenta, siendo las trece horas, se reunen la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo Sindical de Transportes por Carretera, bajo la presidencia de don Alfredo Les Lobaco, estando presentes como representantes sociales, don Mariano Dueñas Iglesias, don Emiliano González Laso, don Heliodoro González Laso, don Mariano Herrero García, don Fausto San Millán Blanco, don Doroteo Conde Cano y don José Luis Sánchez Castro y como representantes de la Sección Económica, don Ramón Flores Calzada, don Abelardo Alonso Ferrero, don Bernardo Valladolid y don José Villamayor Rapún, asesorados por el Letrado don Luis Calderón Ruiz, actuando como Secretario don Valentín Díez Cuesta. Y habiendo llegado a total unánime asenso en todos los puntos sometidos a discusión, los reunidos acuerdan aprobar el Convenio Colectivo Sindical en los términos siguientes:

Texto del Convenio Colectivo Sindical que afecta a los Grupos Regulares de Viajeros en Autobuses, Urbanos de Viajeros, Discrecionales de Mercancías, Despachos Centrales y Auxiliares de Renfe, Agencias de Transportes, Transportes por coches de turismo o Táxis y Garajes, recogidos por la Reglamentación Nacional de Transportes por Carretera.

Artículo 1.º—Ambito territorial.—Las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo Sindical, serán de aplicación en la provincia de Palencia.

Artículo 2.º—Ambito funcional.—Por sus disposiciones se regulará el conjunto de las actividades de transportes, desarrolladas en

el ámbito señalado en el artículo anterior y posterior.

Artículo 3.º—El presente Convenio será de aplicación a todas las Empresas y trabajadores, sujetos a la Reglamentación Nacional de Transportes por Carretera, de 2 de octubre de 1947 y comprendidos en los Grupos que han quedado señalados.

Artículo 4.º—El presente Convenio Colectivo Sindical, tendrá vigencia desde el día 1.º de febrero de 1970, sea cualquiera la fecha de su aprobación por la Autoridad aboral competente.

El plazo de duración de este Convenio, será de un año, a partir de la fecha de entrada en vigor, prorrogándose tácitamente por igual período que el establecido, si con tres meses de antelación a su terminación no es denunciado por alguna de las partes en la forma prevista en la Ley y Reglamento vigente de Convenios Colectivos Sindicales.

Artículo 5.º—Interpretación de este Convenio.—Para la interpretación y solución de los conflictos que pueda ocasionarse con motivo de la aplicación de este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente, sobre la materia. A tal fin, la Comisión Deliberadora del mismo, queda constituida con carácter permanente en Comisión Interpretadora de este Convenio provincial, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden en la materia a la Delegación de Trabajo, Inspección Provincial de Trabajo y Magistratura de Trabajo.

Artículo 6.º—La escala de sueldos y salarios del Convenio que se revisa, sustituye a la de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Transportes por Carretera y el Convenio que ahora se revisa, teniendo ésta el carácter de mínima.

ESCALA SALARIAL

Grupo primero, Personal Superior y Técnico:

	Pesetas
Jefe de Servicio	6.500
Inspector Principal	6.450
Ingeniero y Licenciados	6.000
Auxiliares y Titulares de Ingeniería	5.000
Practicantes	4.250

Personal administrativo:

Jefe de Sección	6.150
Jefe de Negociado	5.750
Oficial de primera	5.300
Oficial de segunda	4.750
Auxiliar	4.250
Aspirante de 18 a 20 años	3.650
Aspirante de 16 a 18 años	2.300
Aspirante de 14 a 16 años	1.500

Personal de Agencias y Despachos Centrales:

Encargado General	5.750
Encargado Almacén	4.750
Capataz	4.250

Auxiliar Almacén	Ptas. día	122
Mozo Ordinario	Ptas. día	122

Transportes de Viajeros en Autobuses Interurbanos:

Los Conductores, Cobradores, Inspectores de las líneas de Transportes de viajeros, cuyos recorridos no alcancen en su jornada laboral 150 kilómetros diarios, sus salarios serán:

Jefe de Tráfico de 1. ^a	Pesetas	5.500
Jefe de Tráfico de 2. ^a	Pesetas	5.000
Jefe de Tráfico de 3. ^a	Pesetas	4.750

Inspector	Ptas. día	138
Conductor	Ptas. día	135
Cobrador	Ptas. día	122

En las líneas de viajeros con recorridos superiores al señalado anteriormente, el Conductor del vehículo tendrá un suplemento económico por kilómetro recorrido de 0,80 pesetas y el Cobrador de 0,70 pesetas. En ningún caso la acumulación de estos suplementos al salario convenido podrá ser superior al señalado para el Conductor de primera Especial y el del Ayudante de camión, respectivamente.

En viaje de excursión, fuera de la línea, el Conductor tendrá una mejora de 0,30 pesetas kilómetro recorrido.

Transportes de Mercancías:

Jefe de Tráfico de 1. ^a	Pesetas	5.500
Jefe de Tráfico de 2. ^a	Pesetas	5.000
Jefe de Tráfico de 3. ^a	Pesetas	4.750

Conductor Mecánico, carnet 1. ^a especial	Ptas. día	165
Conductor Mecánico	Ptas. día	156
Conductor	Ptas. día	144
Conductor Moto	Ptas. día	128
Ayudante camión	Ptas. día	138
Mozo Especializado	Ptas. día	126
Mozo de Carga	Ptas. día	122

Transportes Viajeros en Autobuses Urbanos y Suburbanos:

Jefe de Tráfico de 1. ^a	Pesetas	5.500
Jefe de Tráfico de 2. ^a	Pesetas	5.000
Jefe de Tráfico de 3. ^a	Pesetas	4.750

Conductor Mecánico carnet 1. ^a especial	Ptas. día	165
Inspector	Ptas. día	138
Conductor autobús	Ptas. día	165
Cobrador autobús	Ptas. día	125
Cobradora autobús	Ptas. día	122

Personal subalterno:

Cobrador de facturas	Pesetas	3.650
Telefonista	Pesetas	3.650

Portero	Ptas. día	122
Vigilante	Ptas. día	125
Mujer de limpieza —hora—	Ptas. día	15
Botones 14-15 años	Ptas. día	48
Botones 16-18 años	Ptas. día	76

Aprendices para todos los Grupos:

De 1. ^o y 2. ^o año (De 14 a 15 años) ...	Ptas. día	48
De 3. ^o y 4. ^o año (De 16 o más años) ...	Ptas. día	80

Transportes con coches de turismo y Taxis:

Conductor	Ptas. día	135
-----------------	-----------	-----

Garajes:

Encargado General 1. ^a	Pesetas	5.250
Encargado General 2. ^a	Pesetas	4.650
Encargado Almacén	Pesetas	3.700

Expendedores	Ptas. día	126
Engrasadores	Ptas. día	126
Guarda de noche	Ptas. día	126
Lavacoches	Ptas. día	126
Guarda de día	Ptas. día	122
Mozo de garaje	Ptas. día	122

Artículo 7.^o—Los conductores de motocicletas y furgonetas percibirán 132 pesetas diarias, cuando realicen su servicio dentro del radio de la población urbana y 144 pesetas, cuando este servicio sea fuera de dicho radio.

Los conductores de camiones que no salgan del casco urbano de la población, percibirán también 132, pesetas diarias, pasando a percibir 144 pesetas, cuando salgan de aquél.

Artículo 8.^o—Con aplicación exclusiva a las Agencias de Transportes Generales, se establece una gratificación especial de quince días, del salario convenido, siendo prorrateable y pagadera dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 9.^o—Vacaciones.—Se modifica el artículo 78 de la Reglamentación vigente, estableciendo quince días naturales de vacaciones para las categorías profesionales que aquélla concede doce, aumentando un día por cada cinco años de servicio en la misma empresa.

Artículo 10.—Dietas por Desplazamiento.—Se modifica el artículo 110 de la Reglamentación, estableciendo la cuantía de aquéllas, en la forma siguiente:

La cuantía de la dieta completa, será de 135 pesetas, para los transportes de viajeros en servicios regulares. En transportes discretivos y mercancías, la dieta será de 170 pesetas.

El reparto de la dieta será: 40 por 100 para la comida, 40 por 100 para la cena y el 20 por 100 para pernoctación y desayuno.

Artículo 11.—Aumento por años de servicio.—Los aumentos por años de servicios, se calcularán en todo momento, sobre los salarios de cotización que estén vigentes en la fecha del devengo de tales aumentos.

Artículo 12.—Situaciones personales. — Se respetarán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan de estas

normas, manteniéndose estrictamente "AD personan".

Asimismo, las mejoras económicas implantadas en virtud de este Convenio estimadas en su conjunto, tienen el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas, situaciones de hecho establecidas por costumbre general para la del lugar de la prestación de los servicios, o en particular, implantadas en las Empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán íntegramente para los trabajadores que las vieran disfrutando.

Artículo 13.—Compensaciones.—Las mejoras económicas, implantadas en este Convenio, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen, con los emolumentos o mejoras que en el futuro se establezcan mediante disposiciones legales. Igual carácter de absorbibles y compensables tendrán las mejoras que de hecho o por contrato individual de trabajo hayan establecido las Empresas voluntariamente con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio.

Artículo 14.—Cotización a la Seguridad Social.—Las mejoras establecidas en este Convenio, solamente se tendrán en cuenta a efectos del Seguro de Accidentes de Trabajo.

Artículo 15.—Normas de carácter subsidiario.—En todo lo no previsto en este Convenio, se aplicará subsidiariamente la Reglamentación Nacional de Transportes por Carretera, de 2 de octubre de 1947 y disposiciones complementarias a la misma, así como las disposiciones laborales de carácter general en vigor y las que en lo sucesivo puedan promulgarse como más beneficiosas.

Artículo 16.—Todo trabajador ha de avisar con quince días de antelación el cese voluntario de la Empresa, incurriendo caso contrario en la sanción equivalente a los devengos que representen los días que faltan de transcurrir hasta finalizar aquel plazo desde el día del aviso. Las notificaciones deberán hacerse por escrito.

Artículo 17.—Los componentes de la Sección Social que como parte intervienen en este Convenio en nombre de todos los trabajadores afectados por el mismo, se comprometen solemnemente a colaborar de un modo eficaz en su trabajo para lograr la prosperidad de la Empresa y en su consecuencia poder disfrutar de los beneficios que el buen comportamiento reporte.

Artículo 18.—Ambas partes reconocen por unanimidad que las mejoras introducidas en este Convenio, no repercutirán en los precios.

Cláusula final.—El presente Convenio al que las partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas.

Y para que surta plena validez de acuerdo con lo expuesto en la Norma trigesimosexta de las Sindicales de 23 de julio de 1958. Firman los que en él han intervenido. (Firmas ilegibles).

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona 1.ª de Palencia capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado de la zona 1.ª de Palencia-Capital.

Hago saber que en expediente ejecutivo seguido por esta Recaudación de Contribuciones, contra deudores a la Hacienda Pública del pueblo de Dueñas y por débitos de Contribución urbana, correspondientes a los ejercicios de 1955 al 1968, con fecha 28 de junio de 1969, he dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo podido embargar otros bienes a los deudores objeto de este expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se procede al embargo de fincas de su propiedad y que constan en la certificación expedida por la Administración de Tributos unida al respectivo expediente.

Por tratarse de deudores de paradero ignorado y forasteros que no han señalado el punto de su residencia, ni nombrado persona que les represente, requiéraseles por medio de edicto, que se fija al propio tiempo, en la Alcaldía del municipio a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, por sí o por representante autorizado, con la advertencia de que, si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio, no se personasen se les declarará en rebeldía, de acuerdo con el artículo 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, sin más notificación ni requerimiento, señalando domicilio en el lugar de los débitos para oír notificaciones.

En cumplimiento de la anterior providencia, se hace saber que las fincas embargadas son las que a continuación se relacionan:

DUEÑAS

Urbana

Años 1955 al 1968

Juan Alonso Sierra: Una finca en la calle Tejera, número 10, que figura sin linderos, en 825 pesetas.

Lucila Amor Bureba, Felicidad, Leocadia y Nieves Villullas Amor: Una finca en la calle Santa Marina, número 44, linda a la derecha, cuevas, izquierda camino y fondo otra de Pedro Masa, en 400.

Leandro Amor Muslares: Una finca en la calle Pastores, número 58 (65), no figuran linderos, en 4.000.

Valentina Baltanás Dueñas: Una finca en San Antón, número 12, no figuran linderos, en 2.350.

Andrea Caballero Baena: Una finca en Extramuros, número 5, no figuran linderos, en 750 pesetas.

Domingo Caballero Guerra: Una finca en Corredera, número 26, linda a la derecha Ma-

ría Chacón, izquierda, Elías Monjón y fondo carril de la Corredera, en 5.000.

Benito Castrillo Sáez: Una finca en Tejada, número 2, figura sin linderos, en 1.450.

Luciano Fernández Bravo: Una finca en San Pedro, número 11, no figuran linderos, en 1.500.

Isabelino García Andrés: Una finca en Zacatín, número 22, no figuran linderos, en 1.500 pesetas.

Eugenia Alonso Martín: Una finca en San Juan, número 89, no figuran linderos, en 900.

María Calvo Caballero: (Actualmente figura María García, Caballero): Una finca en Barrosilla, número 14, no figuran linderos, en 1.100 pesetas.

Antonino Gómez González, (actualmente no figura): Una finca en Extramuros, número 1, linda a la derecha Hdros. de Toribio Cañas, izquierda Angel Villullas Vaquero y fondo Julián Masa, en 2.000.

Cristóbal Gómez Sánchez: Una finca en Extrarradio, número 119, no figuran linderos, en 3.200.

Pablo López Dueñas: Una finca en Pta. San Juan, número 13, no figuran linderos, en pesetas 3.800.

Isidoro Marcos Nieto: Una finca en San Antón, número 79, no figuran linderos, en 350 pesetas.

Juana Martín López: Una finca en San Pedro, número 5, no figuran linderos, en 1.000.

Jesús Mínguez Rey: Una finca en San Antón, número 65, no figuran linderos, en 1.350 pesetas.

Isidro Monge Esteban: Una finca en San Antón, número 101, no figuran linderos, en 1.750 pesetas.

Isidro Monge Nieto: Una finca en P. San Juan, número 21, no figuran linderos, en 900.

Eugenio Alonso Caballero: Una finca en Pastores, número 75, linda a la derecha Felipe Bueño Gallego, izquierda, calle Pastores y fondo calle Santa Marina, en 2.400.

El mismo: Otra finca en San Juan, número 87, linda derecha calle San Juan, izquierda Eduardo Dueñas M. y fondo calle Barrosilla, en 1.100.

El mismo: Otra finca en San Juan, número 86, linda a la derecha Miguel Salas Monge, izquierda Modesta Chacón y fondo C.º P. San Juan, en 125.

Miguel Calvo Díez: Una finca en San Juan, número 63, linda a la derecha, Félix Baltanás Sanz, izquierda Francisco Díez V. y fondo Félix Caballero S., en 8.800.

Donatila Carriazo Herrero: Una finca en T. Iglesia, número 16, linda a la derecha la propia, izquierda Hdros. de Crisógono Martín y fondo C. Vieja, en 12.000.

Tomás Chacón Blas: Una finca en Barrosilla, número 1, linda a la derecha, camino, izquierda María Onécha Amigo y fondo el propio, en 2.400.

Julián García Carriazo: Una finca en T. Iglesia, número 18, linda a la derecha Higinia López, izquierda Donatila Carriazo y fon C. Vieja, en 14.350.

Felipa García Montoya: Una finca en Tejera, número 24, linda a la derecha, Melitón Díez, izquierda Ventura Nieto y fondo Melitón Díez, en 4.200.

Antonio Gómez y Ciriaco Caballero: Una finca en Barrosilla, número 6, linda a la derecha Demetrio Escalada, izquierda Teodoro García y fondo La Cuesta, en 900.

Antonio Gómez y Eloy Peñalba: Una finca en C. Caída, número 31, linda a la derecha camino Pt.º León, izquierda Eugenio González y fondo La Cuesta, en 850.

Victorina Izquierdo Montoya: Una finca en San Juan, número 70, linda a la derecha Tomás Martínez, izquierda Moisés Martín Z. y fondo La Cuesta, en 4.350.

María Izquierdo Serrano: Una finca en Tejera, número 26, linda a la derecha Jacinto Sollá G., izquierda Pedro Callallero G. y fondo La Cuesta, en 2.200.

Palencia 7 de julio de 1970.—El Recaudador, Pascual Catón Catón.

2676

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona 3.ª de Palencia-pueblos

EDICTO

Don José Antonio Diezhandino Nieto, Recaudador Ejecutivo de contribuciones del Estado, en la zona 3.ª Palencia-Pueblos.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha 16 de junio de 1970, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez comarcal, se celebrará los días, local y horas que se indican.

BALTANAS

Urbana

Años 1964-66 a 69

La subasta se celebrará el día 12 de agosto de 1970, en Baltanás a las doce horas.

Venancia Díez González: Una finca en Baltanás, en la calle Iglesia, sin número, que linda por la derecha con Braulio Frías López, izquierda con Hros. de Agustín Cabezudo Ruifernández y fondo con Alberto Palomo Bartolomé, valor para la subasta, 3.733 pesetas.

Deogracias González Infante: Una finca en la calle Cantareros, sin número, que linda por la derecha con Martín Cabezudo Villoldo, izquierda con Marciano Peral Barcenilla y fondo calle de la Adobera, en 2.533.

Fidela Roldán Curiel y Juan López: Una finca en la calle Castillo, sin número, que linda por la derecha con calle Almojadas, izquierda con calle el Castillo y fondo Gregorio López Ortega, en 3.000.

Julita del Tío Antón: Una finca en la calle Torre, sin número, que linda por la derecha, con Pablo Maté Fombellida, izquierda con Félix Calvo Diago y fondo con herederos de Miguel González Calzada, en 5.833.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª—Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª—Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

3.ª—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA. — Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 104 del Estatuto de Recaudación, se advierte a los contribuyentes comprendidos en este edicto, de tenerle por notificado mediante el mismo, a todos los efectos legales.

Palencia 14 de julio de 1970.—El Recaudador Ejecutivo, José Antonio Diezhandino.

2717

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Don José Vicente Tejedo Cañada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico.—Que en el rollo de Sala número 62 de 1970, de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 155.

Sala de lo Civil. — Ilmo. Sr. Presidente: Don César Aparicio y de Santiago.—Ilustri-

simos señores Magistrados: Don José García Aranda, don Policarpo Cuevas Trilla, don Segundo Tarancón Pastora, don Germán Cabeza Miravalles.

En la ciudad de Valladolid a seis de julio de mil novecientos setenta.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia número uno y seguidos entre partes, de una y como demandante-apelado, por don José Luis Díez Espartosa, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, que no ha comparecido en este recurso ante este Tribunal, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal y de otra, como demandado-apelante, por don José María Bosque Vidal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, que ha estado representado por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín y defendido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso y como demandado-apelado, don Nicolás García de la Fuente, vecino de Palencia, que no ha comparecido por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio, respecto a una máquina embargada en juicio ejecutivo número 22 de 1969 del mismo Juzgado.

FALLAMOS.—Que revocando la sentencia dictada en los autos de que este rollo dimana, por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez Decano de los de primera instancia de Palencia, con fecha 12 de marzo de 1970, debemos desestimar y desestimamos la demanda de tercería promovida por don José Luis Díez Espartosa, contra don José María Bosque Vidal y don Nicolás García de la Fuente; absolviendo de ella a estos demandados; y sin hacer expresa condena de las costas de ninguna de las dos instancias. Expresada sentencia, fue publicada en el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda literalmente con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en el recurso de referencia, expido la presente que firmo en Valladolid a diez de julio de mil novecientos setenta.—José Vicente Tejedo.

2704

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fiscal de Paz

Quintanilla de Onsoña.

Valladolid 11 de julio de 1970.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—Visto bueno: El Presidente, Angel Cano.

2690

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia.

Da fe: Que en los autos de tercería de dominio, por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado, con el número 71 de 1970, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a uno de julio de mil novecientos setenta. El ilustrísimo señor don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia, los autos de juicio de tercería de dominio, seguidos ante este Juzgado, con el número 71 de 1970, por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de la Sociedad Anónima de Tractores Españoles, S. A. T. E., que ha estado representada por el Procurador don Julio Herrero Rosales y dirigida por el Letrado don Víctor Pérez Rey, contra don Jesús Suárez Marina y contra don Manuel Martínez Mantecón, ejecutante y ejecutado, respectivamente en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este mismo Juzgado, con el número 141 de 1969, que se encuentran en situación de rebeldía, por su incomparecencia en la tercería, sobre reivindicación del dominio de un tractor; y,

FALLO.—Que estimando como por la presente sentencia lo hago, la demanda de tercería de dominio, interpuesta por el Procurador don Julio Herrero Rosales, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil "SATE", Sociedad Anónima de Tractores Españoles, contra don Jesús Suárez Marina y don Manuel Martínez Mantecón, ambos en rebeldía y respectivamente ejecutante y ejecutado, en autos de juicio ejecutivo, seguido ante este Juzgado con el número 141 del año 1969, debo declarar y declaro que el tractor marca Barreiros, matrícula P.4.999, modelo 4.000 D, motor número A.23.102.402, chasis número 400.893, embargado en dichos autos como propiedad de don Manuel Martínez Mantecón, es propiedad de Sociedad Anónima de Tractores Españoles, "S. A. T. E.", ordenando cancelar el embargo del mismo practicado en citados autos 141 de 1969, con expresa imposición de las costas del presente procedimiento de tercería a los en él demandados don Jesús Suárez Marina y don Manuel Martínez Mantecón. — Así por esta mi sen-

tencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Segoviano.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concurda con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y a los fines prevenidos en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, don Jesús Suárez Marina y don Manuel Martínez Mantecón, expido el presente en Palencia a catorce de julio de mil novecientos setenta.—Jesús Seoane.

2705

Juzgados comarcales

ASTUDILLO

Don Antonio Dubert Díaz, Secretario del Juzgado comarcal de Astudillo (Palencia).

Certifico.—Que en el juicio de cognición, seguido en este Juzgado con el número 10-1970, a instancia de don Teódulo Ruiz Santos, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don Alcides Español Martínez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En Astudillo o veinte de junio de mil novecientos setenta.—El señor don Rodrigo Carlos Nebrada Gutiérrez, Juez comarcal sustituto de esta villa y su comarca, en funciones por vacante del cargo, habiendo vistos los presentes autos de juicio de cognición, seguidos a instancia de don Teódulo Ruiz Santos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palenzeula (Palencia), representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y defendido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra don Alcides Español Martínez, mayor de edad y vecino de Cordovilla la Real (Palencia), sobre reclamación de cantidad; y,

FALLO.—Que estimando la demanda presentada por don Teódulo Ruiz Santos y en su nombre y representación, por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don Alcides Español Martínez, debo condenar y condeno al mencionado demandado don Alcides Español Martínez, a que una vez firme esta sentencia, pague al demandante don Teódulo Ruiz Santos o a quien legalmente le represente, la cantidad de once mil trescientas cuatro pesetas, principal reclamado, importe de las dos letras de cambio aceptadas por el demandado, más el interés legal del dinero al 4 por 100, desde la fecha de interposición de la presente demanda y al pago de las costas y gastos de presente juicio.—Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolo en cuanto al demandado, declarado rebelde, en la forma que establecen los arts. 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por el demandante se solicite se haga personalmente en el plazo de tres días.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fir-

mado: Rodrigo C. Nebrada Gutiérrez.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública: doy fe.—Firmado.—Antonio Dubert Díaz.—Rubricado.

Lo preinserto concurda bien y fielmente con su original al que en caso necesario me remito.—Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación de sentencia al demandado rebelde, don Alcides Español Martínez, conforme se tiene acordado, expido el presente en Astudillo a veintisiete de junio de mil novecientos setenta.—Antonio Dubert Díaz.—El Juez comarcal sustituto.—Rodrigo C. Nebrada.

2678

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Angel Redondo Araoz, Juez comarcal propietario de la villa de Cervera de Pisuerga (Palencia) y en cargo del Registro Civil.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente gubernativo, sobre inscripción de nacimiento, fuera del plazo legal, de doña María Natividad González Fierro, vecina que fue de Santander, hoy fallecida, en el que ha recaído el Auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiada literalmente, dicen:

Auto: Cervera de Pisuerga diecisiete de junio de mil novecientos setenta.

Dada cuenta: Se tiene por evacuado en tiempo y forma el trámite conferido al Ministerio Fiscal; y,

Resultando: Que el presente expediente fue instruido de un principio por el Encargado del Registro Civil de Santander, sobre inscripción de nacimiento, fuera del plazo legal de María Natividad González Fierro, vecina de aquella Capital, con domicilio en General Dávila, número 27 y remitido para su terminación por aquel Registro Civil, se han llevado a efecto cuantas diligencias y actuaciones se creyeron oportunas, para la averiguación de los hechos, que en su escrito se hacen constar por la interesada, y de las mismas ha quedado acreditado: 1.º Que María Natividad González Fierro, nació el 26 de mayo de 1896, y fue bautizada en la Párrquia de Cillamayor, en 28 de mayo de 1896; que es hija legítima de Francisco González, natural de Villahermosa (Ciudad Real) y de María Fierro, natural de Cereza (León) y por línea paterna es nieta de Pedro González, natural de Villahermosa y María Cano, natural de Villahermosa; y por la materna, de Pedro Fierro, natural de Cereza y de Gestrudis, natural de Cereza. 2.º Que el nacimiento no aparece inscrito en el Registro Civil de Barruelo de Santullán: La existencia e identidad de aquella, así como su

edad y sexo, se han acreditado con el certificado facultativo presentado; y,

SS.ª, por ante mí el Secretario dijo: Que debía de ordenar y ordenaba la inscripción fuera de plazo, del nacimiento de María Natividad González Fierro, en la Sección 1.ª, del Registro Civil de Barruelo de Santullán, con cuantas circunstancias han quedado acreditadas y se reflejan en el primer resultado de ésta resolución y demás requisitos legales, para lo cual, una vez firme, expídase carta-orden al Encargado de dicho Registro Civil, con testimonio de la misma, en el que se hará constar su firmeza, para que se lleve a efecto en debida forma, y, cumpliendo los requisitos del caso la inscripción antes ordenada.—Que debía acordar y acuerda la condonación de la multa en que pudiera haberse incurrido y declarar de oficio las costas del expediente.—Notifíquese éste auto al Ministerio Fiscal y a la parte solicitante, expidiéndose para que tenga lugar la de esta última exhorto al Juzgado municipal decano de los de Santander, haciéndola saber a la interesada, que, contra este proveído, cabe recurso de apelación ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, por término de quince días.

Así lo mandó y firma el señor don Angel Redondo Araoz, Juez comarcal de esta villa y su comarca, de que doy fe.—Angel Redondo.—Casimiro Pérez.—Rubricados.

Y con el fin de que sirva de notificación del presente auto, a los posibles e ignorados herederos de la solicitante doña María Natividad González Fierro, por haber fallecido la misma, se expide el presente edicto, en Cervera de Pisuerga a cuatro de julio de mil novecientos setenta.—El Juez comarcal, Angel Redondo Araoz.

2658

VALMASEDA

EDICTO

Don Escolástico Zulaica Aras, Juez comarcal sustituto de esta villa de Valmaseda.

Hago saber: Que en juicio de faltas número 49/70, seguido en este Juzgado por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En Valmaseda a diez de julio de mil novecientos setenta.—El señor don Escolástico Zulaica Aras, Juez comarcal sustituto de esta villa, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas por hurto, seguidos entre partes, de la una y como demandante el señor Director de la Escuela Mendia, H. H. Maristas de esta villa y de la otra como denunciado Jesús Pérez Martín, mayor de edad, soltero, sin oficio conocido, así como el domicilio; y,

FALLO.—Que debo condenar y condeno al denunciado Jesús Prez Martín, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto menor, así como al

pago de las costas del presente juicio. Notifíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, para el denunciado condenado rebelde.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Zulaica.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, a fin de que sirva de notificación a Jesús Pérez Martín, hoy en ignorado paradero, expido el presente en Valmaseda a trece de julio de mil novecientos setenta.—El Juez comarcal sustituto, Escobástico Zulaica.—El Secretario (ilegible).

2701

Juzgados militares

PALENCIA

Requisitoria

Francisco Javier Hernández Sánchez, hijo de Marino y de Sagrario, natural de Palencia, provincia de Palencia, de 28 años de edad y cuyas señas personales estatura, un metro setecientos sesenta milímetros, domiciliado últimamente en Palencia, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la C. R., número 751 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en este Juzgado, ante el juez instructor, don Víctor Antón Rodríguez, con destino en la citada Caja de R., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia 13 de julio de 1970.—El Juez instructor, Víctor Antón Rodríguez.

2699

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber, que el vecino de esta Capital, don José Luis Adán Vallejo, domiciliado en Ignacio Martínez Azcoitia, 3, ha solicitado licencia para instalar una Cámara Frigorífica, en la carretera Villalobón.—Parcela núm. 10.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 9 de julio de 1970.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

2671

Ayuntamiento de Palencia

En la sesión del Ayuntamiento Pleno, de fecha 2 de los corrientes, se aprobó el proyecto de iluminación al Monumento de Santo Domingo de Guzmán, lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo presentarse reclamaciones en el plazo de un mes, a partir de la inserción de este edicto en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, estando expuesto el expediente en el Negociado de Servicios Técnicos Municipales.

Todo ello a tenor del artículo 32 de la Ley del Suelo.

Palencia 10 de julio de 1970.—El Alcalde accidental, Modesto Alonso Emperador.

2693

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Este Ayuntamiento anuncia subasta para las obras de reforma del alumbrado público en el tramo comprendido entre el Puente de Abilio Calderón y la Residencia Lorenzo Ramírez, con arreglo a las siguientes bases:

TIPO DE LICITACION.—Será el de pesetas 906.110,22.

PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS.—Tres meses.

PROYECTO.—Se encuentra a disposición del público en el Negociado de Servicios Técnicos municipales, durante el plazo de admisión de proposiciones.

GARANTIA.—La provisional será de pesetas 27.183 y la definitiva de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.—El plazo de admisión de proposiciones será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y la apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil al de la presentación de proposiciones en el despacho de la Alcaldía y bajo la Presidencia del señor Alcalde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos lacrados y cerrados, acompañando justificante del depósito de la garantía provisional, utilizando el siguiente modelo:

Don ..., vecino de ..., domicilio en ..., se comprometo a la ejecución de las obras de alumbrado público en el tramo Puente Abilio Calderón y Residencia Lorenzo Ramírez, de conformidad con el proyecto técnico y pliego de condiciones que sirven de base a la subasta en la cantidad de ... pesetas. (Los domiciliados fuera de la Capital, señalarán en ella su domicilio para notificaciones).

Se acompaña declaración jurada de no estar en curso ninguna incompatibilidad, así como carnet actualizado para optar a la subasta.

Palencia 7 de julio de 1970.—El Alcalde accidental, Modesto Alonso Emperador.

2694

AYUELA DE VALDAVIA

Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por la Suesprioridad, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, al día siguiente hábil, transcurridos que sean

los veinte días también hábiles, de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la subasta del aprovechamiento de cultivo agrícola de 19 hectáreas, 13 en el "Soto Abajo" y 6 en "Soto Arriba", de la pertenencia de esta Entidad.

El aprovechamiento será de cinco años.

El tipo mínimo de tasación o canon, será de QUINIENTAS PESETAS por hectárea y año de cada uno de las anualidades de la concesión y que terminará el día treinta de septiembre de 1975.

La subasta o apertura de pliegos será a las once horas.

La admisión de pliegos se recibirán hasta las veinticuatro horas anteriores al señalado para la apertura de los mismos.

Las condiciones de la subasta se regirán por las exigidas por el Distrito Forestal, las especiales señaladas en el escrito de concesión y por las acordadas por este Ayuntamiento.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda, a los ocho días hábiles bajo el mismo precio de tasación y condiciones.

El expediente y condiciones se halla de manifiesto al público en Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayuela 13 de julio de 1970.—El Alcalde, Francisco Villegas.

2687

BAÑOS DE CERRATO

Solicitada la devolución de la fianza, por el contratista de las obras de construcción de aceras de las calles de Juana de Arco y otras, comprendidas en el mismo proyecto, se hace público, en cumplimiento del artículo 38 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse reclamaciones en el plazo de quince días.

Venta de Baños 7 de julio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

2666

DEHESA DE MONTEJO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Dehesa de Montejo 11 de julio de 1970.—El Alcalde, Aquilino Rojo.

2689

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1970, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos.
Arbitrio sobre bicicletas.

Tasa sobre concesión de placas, patentes y distintivos.

Idem del servicio de alcantarillado.

Idem de suministro de agua potable a domicilio.

Idem sobre desagüe de canalones, etc.

Idem de entrada de carruajes en edificios particulares.

Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Aprovechamiento de pastos.

Fuentes de Nava 13 de julio de 1970.—El Alcalde, Mariano Alonso.

2698

OLMOS DE OJEDA

EDICTO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber, que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de arrendamiento de la CAZA MENOR en los términos de Olmos, Moarbes y San Pedro de Ojeda, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

La apertura de plicas se verificará al día siguiente, también hábil, a la terminación de dicho plazo y hora de las doce.

Olmos de Ojeda 15 de julio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

2707

OLMOS DE PISUERGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Olmos de Pisuerga 13 de julio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

2691

VENTOSA DE PISUERGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ventosa de Pisuerga 13 de julio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

2692

VILLALOBON

Este Ayuntamiento, en sesión de ayer, adoptó el acuerdo de aprobar el proyecto de SANEAMIENTO, redactado por el Ingeniero don Rodolfo Pérez Guzmán, cuyo importe inicial por contrata es de 901.600 pesetas.

A efectos de información pública y pudiendo presentar contra el las reclamaciones pertinentes, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, durante el plazo de un mes.

Villalobón 26 de junio de 1970.—El Alcalde, Leandro Cieza.

2559

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE SAN CEBRIAN DE MUDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Cebrián de Mudá 14 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta (ilegible).

2712

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE ABAJO

ANUNCIO

A los diez días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, por haberse acordado la reducción del plazo, al amparo del artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, tendrá lugar a las doce horas de su mañana, en la Casa Consistorial de Congosto de Valdavia, la subasta pública de CIENTO TREINTA Y CUATRO HECTAREAS de nueva roturación, del monte VALDEMORATA - ROSCALES, perteneciente a esta Junta vecinal, por un plazo de cinco años, que caducará el 30 de septiembre de 1975, y bajo el tipo de tasación mínimo de CUATROCIENTAS pesetas hectárea y por cada una de las anualidades.

Todo ello con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas y por las especiales señaladas en el escrito de concesiones de este aprovechamiento que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de Abajo 25 de junio de 1970.—El Presidente, Angel Valle.

2551

Documentos expuestos

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1970, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinente, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Quintanilla de Onsoña

2695